

INFORME: 8 de agosto de 2022. En la fecha, paso a despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Radicado	05001-40-03-005- 2021-00106 -00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yohanna Andrea Vargas Rojas.
Decisión	Pone en Conocimiento Respuestas a Órdenes de Embargo.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las Entidades Bancarias y Cámara de Comercio a las cuales se les comunicó la orden de embargo decretada por este Despacho, como se relaciona a continuación:

El 29 de abril de 2022, el BANCO DE OCCIDENTE, informa que la demandada YOHANNA ANDREA VARGAS ROJAS, no posee vínculo en cuentas corrientes, de ahorro y depósito a término a nivel nacional.

En escritos radicados el 2 y 4 de mayo de 2022 la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, informa que la medida de embargo no fue inscrita toda vez que la demandada no tiene inscrito establecimiento de comercio a su nombre, por tanto, se trata de persona natural que no es susceptible de ser embargada.

El 2 de mayo de 2022, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., informa que ha tomado nota del embargo en la cuenta bancaria de la demandada que informa, no obstante, a la fecha no posee saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

El 4 de mayo de 2022, el BANCO DAVIVIENDA, informa que la demandada posee vínculos con esa entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

El 4 de mayo de 2022 el BANCO CAJA SOCIAL, informa que la demandada no posee vinculación comercial vigente con esa entidad.

El 4 de mayo de 2022 el BANCO GNB SUDAMERIS, informa que la demandada no es titular de dineros en esa entidad.

El 6 de mayo de 2022 el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA informa que, una vez realizada la verificación correspondiente en los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados que el documento no posee productos de depósito o vínculos financieros con esa entidad.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta